

PREGUNTAS DEL CICLO DE ACTUALIDAD TRIBUTARIA DEL 10/08/2016

EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE TENENCIAS Y BIENES

- 1. Si un contribuyente no inscripto en bienes personales decide inscribirse y presentar las declaraciones de los últimos 10 años para justificar ahorros progresivos en dólares con la que adquiere una propiedad en marzo de 2016 y otras propiedades (algunas recibidas por herencia).
 - a. ¿Puede inscribirse con fecha retroactiva?**
 - b. ¿Puede presentar esas declaraciones juradas e ingresar lo adeudado a los efectos de evitar el blanqueo?****

La situación deberá regularizarse a través del régimen de exteriorización voluntaria (blanqueo). No obstante, la presentación espontánea tiene vigencia, con lo cual el contribuyente puede presentar sus declaraciones juradas ingresando el saldo que corresponda de contado o con los planes de facilidades permanentes vigentes (no por moratoria), conservando la documentación que respalde los ingresos que justifique la compra del inmueble. Se deberá tener presente que en tal caso, el sujeto no gozará de ninguno de los beneficios allí previstos.

- 2. Si se realiza una declaración jurada rectificativa de bienes personales luego de la promulgación de la ley 27.260 ¿Puedo entrar en moratoria?**

En la medida en que la presentación de la declaración jurada rectificativa de bienes personales tenga como fin la exteriorización de activos no podrá regularizarse por intermedio de la moratoria

- 3. Un contribuyente que tenía en el año 2008 U\$S 100.000 en una caja de ahorros bancaria y en el 2009 las pasa a caja de seguridad pero no se inscribe en bienes personales. ¿Debe blanquear la mencionada moneda extranjera?**

Al tratarse de un bien oculto debería regularizarse a través del régimen de sinceramiento fiscal. No obstante, también puede regularizar su situación presentando las declaraciones juradas que corresponda en forma espontánea, sin adherir al Régimen de Sinceramiento Fiscal (blanqueo – moratoria).

- 4. Beneficios períodos prescriptos. ¿Cómo se normalizan?**

En la medida en que los beneficios hayan dado lugar a la tenencia de moneda o a la compra de bienes inmuebles o muebles como también créditos o derechos susceptible de valor económico no declarados deberán regularizarse a través del blanqueo.

5. En el caso de un lote en un barrio cerrado sin escriturar, con boleto, ya se tiene la posesión pero no existe un número de partida propio sin número de catastro ¿Se debe blanquear como crédito o como inmueble?

A los efectos de incluir el lote en el régimen de sinceramiento fiscal el art. 17 de la Resolución General (AFIP) 3919 establece que "Tratándose de inmuebles, se considerará configurada su adquisición cuando existiera escritura traslativa de dominio, mediante boleto de compraventa u otro compromiso similar provisto de certificación notarial, siempre que se hubiere dado la posesión a la fecha de preexistencia prevista en el segundo párrafo del art. 37 de la Ley 27.260." En el caso que al 22/07/2016 se cumpla con los requisitos descriptos precedentemente el bien a regularizar será un inmueble.

6. Un contribuyente que por error no declaró en ganancias y bienes personales acciones que cotizan en bolsa ¿puede rectificar las declaraciones juradas o las debe blanquear?

Las acciones no declaradas deberán regularizarse a través del régimen de exteriorización voluntaria o en su caso rectificando e ingresando el saldo resultante y sus accesorios (de corresponder) de contado o con plan de facilidades de pagos permanente vigentes.

7. ¿Hay que inscribirse en el impuesto a las ganancias para blanquear?

A los efectos de adherir al régimen de sinceramiento fiscal, la Resolución General (AFIP) 3919 no establece como requisito la inscripción en el impuesto a las ganancias.

8. ¿Se puede hacer una transferencia desde una cuenta bancaria que se encuentra en Estados Unidos a una cuenta bancaria argentina y blanquear en el país?

Primero es necesario exteriorizar la cuenta en el exterior a la fecha de preexistencia, luego de efectuada la exteriorización y la liquidación del impuesto especial correspondiente, los sujetos pueden optar por ingresar los fondos al país a través de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias (2do. Párrafo del inciso a) del art. 38 de la ley 27.260), conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina (art. 7 Resolución General (AFIP) 3919).

9. En el caso de "Anticipo Futuras Suscripciones" que configura un crédito no declarado para el accionista. ¿El mencionado crédito debe regularizarse a través del blanqueo o moratoria?

En la medida en que se trate de un crédito para el accionista, al encontrarse oculto, deberá regularizarse mediante el blanqueo.

10. Se trata de una persona humana que tenía pesos y dólares no declarados provenientes de ingresos por ventas no declarados de una SRL de la cual es socio gerente. Con dicho efectivo la persona comprará un inmueble a su nombre. ¿Puede blanquear el socio o debería hacerlo la SRL?

Debería exteriorizar el sujeto que generó los ingresos mediante el depósito del mismo en la cuenta especial. Luego de ello, se podrá solicitar a la entidad bancaria efectuar la transferencia correspondiente para adquirir bienes muebles registrables e inmuebles de acuerdo con el procedimiento previsto por la Circular "A" 6022 del Banco Central. Los beneficios de la exteriorización previstos en el artículo 46 de la Ley, son aplicables sólo para el sujeto que efectúe la exteriorización.

11. Si compro bonos a 7 años por \$ 1.000.000 y me tomo el beneficio de blanquear hasta \$ 3.000.000 (todo en efectivo). ¿Los \$ 2.000.000 se exteriorizan vía depósito bancario o por declaración jurada?

El importe no invertido en Bonos y en la medida que se trate de tenencias en efectivo en el país, deberá depositarse en la cuenta especial (Circular A 6022) teniendo en cuenta el mecanismo previsto en el Anexo II de la RG 3919.

12. ¿Los fondos podrán retirarse antes de los 6 meses a los efectos de cancelar un boleto de compra-venta? ¿Es decir, el boleto se asimila a un inmueble?

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del art. 44 de la ley 27.260 la desafectación de los fondos depositados tiene como fin adquirir inmuebles y no aplica para cancelar el importe de un boleto de compra-venta.

13. Un empleado de una empresa multinacional es trasladado a Estados Unidos por 3 años, pasado los cuales volverá a la Argentina. ¿Puede blanquear?

Sí, puede hacerlo. El artículo 3 de la RG AFIP 3919 establece que el requisito de residencia exigido por el artículo 36 de la Ley 27.260 deberá verificarse al 31.12.2015. Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo de dicha norma establece que también se considerarán comprendidos en el beneficio, los sujetos respecto de los cuales dicho requisito se haya verificado con anterioridad a la fecha de preexistencia de los bienes, definida en el segundo párrafo del artículo 37 de dicho texto legal.

14. ¿Puede una persona física - no residente actualmente en el país, pero que años atrás si lo ha sido - blanquear un inmueble que recibió por herencia antes del 22.07.2016? ¿Cuál es la limitación de la residencia?

Sí, puede hacerlo en virtud de las normas citadas en la consulta anterior.

15. ¿Puede un contribuyente - persona humana - depositar hoy y hasta el 31.10.2016 en cuenta especial pagando, de corresponder, el impuesto a los efectos del blanqueo, no habiendo tenido depositados esos fondos al 22.07.2016? Es decir, los tenía en el colchón y hoy decide blanquearlos.

Sí, puede blanquear dicho dinero. Se recuerda que ante todo, debe cumplirse con la fecha de preexistencia de los bienes, que para el supuesto de personas humanas es el 22.07.2016.

El artículo 38 inciso c) de la Ley 27.260 permite declarar voluntaria y excepcionalmente tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito, conforme lo establece el artículo 44 del mismo texto legal, lo que deberá hacerse efectivo al 31.10.2016, inclusive.

Por su parte, el artículo 44 antes mencionado establece que tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menos a 6 meses o hasta el 31.03.2017, inclusive, lo que resulte mayor. Asimismo, se destaca que quedan exceptuadas de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y 42 de la ley.

A los fines del depósito, deberá atenerse al procedimiento reglado en el Anexo II de la RG AFIP 3919, punto 1.2.2, destacándose que el inciso c.1.) establece que el VEP del pago a cuenta podrá ser regenerado hasta el 24 de octubre de 2016.

16. Una persona humana que trabajó siempre en relación de dependencia en el país y en el exterior, compró inmuebles pero no los declaró en bienes personales. ¿Puede entrar en moratoria o solo blanqueo?

Si se tratan de bienes ocultos, solo puede regularizar mediante el blanqueo de bienes.

En ese sentido, el artículo 17 del Decreto 895/2016 expresa – en relación a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 27.260 – que el concepto de “obligaciones vencidas” no incluye aquellas obligaciones que se rectifiquen en cualquier momento posterior al 31.05.2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.

Por su parte, el artículo 26 del decreto antes mencionado indica que no resultará de aplicación el régimen de moratoria en la medida en que se trate de tenencias y bienes a ser exteriorizados.

No obstante, podrá también regularizar su situación presentando las declaraciones juradas correspondientes (originales y rectificativas) en forma espontánea sin hacer uso del Régimen de Sinceramiento para lo cual se deberá tener presente que no gozará de ninguno de los beneficios allí previstos.

17. Una persona posee una sociedad de hecho con otra persona. Si ésta blanquea dinero en efectivo, siendo su única actividad la sociedad de hecho. ¿Esta última queda liberada del pago de IVA por el dinero que blanqueo el socio?

Sí, queda liberada por las disposiciones del artículo 48 de la Ley 27.260.

18. ¿Se puede blanquear un crédito de una persona física en una sociedad anónima aportado antes del 22.07.2016 y vigente a esa fecha? Dicho monto nunca estuvo depositado en una cuenta bancaria.

Sí, se puede. El artículo 37 inciso d) de la Ley 27.260 establece que los créditos podrán ser objeto de la exteriorización voluntaria.

19. Si un contribuyente blanquea un inmueble cuyo valor actual es de U\$S 1.000.000. El impuesto del blanqueo es el 5%, es decir U\$S 50.000. Si el contribuyente no tuviera U\$S o \$ blancos para pagar el impuesto especial, ¿debería blanquear también los dólares en efectivo, es decir U\$S 55.000 y no depositarlos y con esos dólares pago el impuesto especial del inmueble (U\$S 50.000) más los U\$S por el impuesto por blanquear el efectivo (U\$S 5.000)?

El pago del impuesto se podrá efectuar por un VEP con dinero declarado como así también se podrá cancelar con dinero exteriorizado para lo cual deberá en primer lugar depositarlo en la cuenta especial prevista en la Comunicación A 6022 y cancelar el impuesto mediante el procedimiento previsto en el Anexo II de la RG 3919. Tener presente que el dinero en efectivo que se exteriorice (art. 38 inciso c) de la Ley) para el pago del impuesto estará sujeto a la alícuota que corresponda y sobre el cual se deberá ingresar el pago a cuenta del 1% establecido en la citada Resolución General.

20. Un contribuyente que tiene una cuenta en el exterior a nombre de él, su esposa e hijos. ¿Pueden blanquear solo la esposa y sus hijos únicamente? ¿Tienen la obligación de corregir hasta el 2018 la titularidad de la cuenta?

Sí, resulta posible el blanquear únicamente en cabeza de la esposa, en la medida en se cumpla con la fecha de preexistencia de los bienes (22.07.2016). Ello se encuentra contemplado en el anteúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley 27.260.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo establece que con antelación a la fecha de vencimiento para la presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de dicha condición privará a los declarantes de la totalidad de los beneficios del régimen de blanqueo.

Se destaca que deberá considerarse los lineamientos de la RG AFIP 3919, artículos 6, 7 y 10.

Si quien exterioriza es quien generó los ingresos del saldo de la cuenta y él mismo ya estaba incluido dentro de los titulares de la cuenta, se interpreta que en ese caso no será necesario

efectuar el cambio de titularidad a nombre exclusivo de dicho sujeto dado que el artículo 38 está previsto para los casos en que los bienes no se encuentren bajo la titularidad del sujeto que generó los ingresos.

21. Sociedad del exterior cuyo único activo es un inmueble. La persona humana titular de las acciones puede optar por:

- a. **Blanquear la participación en la sociedad y pagar el impuesto del 10%.**
- b. **Blanquear el inmueble y pagar el 5%.**

¿Resultan ambas alternativas viables?

Sí, ambas alternativas resultan viables.

22. Blanqueo gratuito hasta \$ 305.000, ¿puede hacerse sobre efectivo o aplica solo a depósitos o bienes?

Conforme el artículo 41 de la Ley 27.260, inciso b), el impuesto especial es del 0% cuando el total de los bienes (bienes en el país y en el exterior) que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresado en moneda nacional, incluidos inmuebles, **que en su conjunto**, sean de un valor inferior a \$ 305.000.

23. ¿Puede blanquear una persona humana que no presentó DDJJ 2014 y 2015?

Sí, puede hacerlo por los bienes no exteriorizados.

24. El 23/06/2016 (antes de la promulgación de la ley) una persona humana compró un departamento con U\$S 120.000 no declarados. ¿Corresponde blanquear el efectivo al 10% o el inmueble al 5%?

Conforme el art. 37 de la L. 27260 es posible efectuar el blanqueo de bienes obrantes en el patrimonio a la fecha de preexistencia, por lo tanto, en el caso planteado procederá sobre el inmueble.

25. Joyas existentes en caja de seguridad nunca declaradas recibidas por herencia por parte de una persona humana, exteriorización, modo, valuación.

Dichos bienes deberán ser valuados bajo lo previsto para "otros bienes", conforme el art. 40 último párrafo de la L. 27260, debiendo aplicar las normas del impuesto sobre los bienes personales a la fecha de preexistencia. A los efectos de su exteriorización deberán ser individualizados tal lo indicado en el art. 38 inc. d de la L. 27260

26. Cuando se menciona el blanqueo de depósitos en bancos para personas físicas, qué ocurre en el caso de plazos fijos, para el impuesto sobre los bienes personales, siendo que los mismos están exentos, se justifica el blanqueo en este caso?

El blanqueo tiene efectos liberatorios sobre los impuestos mencionados en el art. 46 inc. c de la L. 27260, por lo tanto siendo que no solo abarca el impuesto sobre los bienes personales corresponde su incorporación y pago del impuesto especial.

27. Aportes de accionistas a XX S.A. en junio de 2016 que es mes de cierre del ejercicio de la sociedad ¿pueden ser blanqueados?

El art. 37 inc. d de la L. 27260 establece que los créditos podrán ser objeto de la exteriorización voluntaria.

28. Dinero en efectivo declarado en ganancias pero que en realidad está depositado en cuenta bancaria del exterior. ¿Cómo se puede proceder?

Las tenencias en el exterior deben ser regularizadas por medio del régimen de exteriorización dado que se encontraron ocultas ante el Fisco.

29. Una persona jurídica para poder ingresar en el blanqueo, debe tener la DDJJ presentada al momento de promulgación de la ley (cierre 31/12)?

No necesariamente, dado que los bienes a blanquear no deben haber sido exteriorizados en la DDJJ, dado que aquellos que ya se encuentran declarados no son factibles de ser blanqueados y los no declarados no pueden ser incorporados vía rectificativa, conforme el art. 17 del Dto. 895/16.

30. Llevó al exterior en 2013 U\$S 500.000 trajo al país hasta 2015 U\$S 300.000 y los usó, le quedan en el exterior U\$S 200.000, ¿qué tiene que blanquear?

Conforme el art. 37 de la L. 27260 es posible efectuar el blanqueo de bienes obrantes en el patrimonio a la fecha de preexistencia, por lo tanto, en el caso planteado procederá sobre el saldo de U\$S 200.000. No obstante, habrá que tener en cuenta los bienes que pueden haber sido adquiridos con el resto del dinero, los cuales son susceptibles de ser blanqueados.

31. Contribuyente que trabajó en el exterior, se desvinculó en 2012 y regresó al país, como acuerdo de retiro recibió acciones por U\$S 100.000 a cobrar en 2017 ¿Blanquea el crédito o participación en sociedad?

Si las acciones no le han sido transferidas, debería blanquear el crédito.

32. Blanquea \$1.000.000 ¿paga 10% por todo o \$300.000 al 0%, \$500.000 al 5% y \$200.000 al 10%?

El impuesto especial se calcula sobre el monto total de la suma a blanquear conforme el art. 41 de la L. 27260.

33. ¿Cómo debe proceder un contribuyente que blanquea un inmueble en el exterior y había declarado en sus DDJJ de Bienes Personales dinero en efectivo, dólares (en vez del inmueble)?

Deberá blanquear el inmueble, no pudiendo rectificar la tenencia en dólares, a consecuencia de ello duplicará bienes.

34. Persona humana adquirió inmueble el 18/07, pero suscribió boleto de compraventa con posesión. ¿Puede blanquear pagando el 5%?

En caso de poseer constatación notarial de dicha posesión en los términos del art. 17 de la RG AFIP 3919, es posible su declaración en carácter de inmueble ingresando el impuesto especial con la alícuota del 5%, caso contrario, deberá ser declarado como crédito siendo gravado a la tasa correspondiente según el importe del mismo.

35. Monotributista, con bienes gravados mayores a \$305.000 y menor a \$800.000 al 31/12/15. No presentó Bienes Personales, 2011/12/13/14/15. Si blanquea paga el 5%, si no blanquea después del 31/03/2017 lo pueden intimar a presentar y pagar Bienes Personales por los años no prescriptos con una tasa del 0,50%. ¿Podía no blanquear siendo que abonando impuesto sobre los Bienes Personales, intereses y multas no alcanzaría el 5%?

Se debe tener en cuenta que el impuesto especial no solo abarca el Impuesto sobre los Bienes Personales sino todos los impuestos generados por la operatoria que se hallen incumplidos, teniendo en cuenta lo indicado a tales efectos en el art. 46 de la L. 27260.

36. Contribuyente que tiene un portfolio de inversiones en el exterior (acciones y cuentas) contra esos activos, tiene un préstamo otorgado que utilizó para inversiones en el país. ¿Blanquea activos netos del préstamo en el exterior más bienes en el país? O ¿debe hacerlo por activos sin considerar dicho préstamo que disminuye el portfolio?

El blanqueo no prevé ningún tipo de deducción ya que el impuesto especial deberá ser calculado a través de la exteriorización bienes, conforme el art. 37 de la L. 27260.

REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – MORATORIA-

- 1. Un contribuyente rectificó una declaración jurada del período fiscal 2008 e ingresó el saldo adeudado. Por dicha rectificativa este año se inició un sumario por omisión de impuestos. Al entrar en vigencia la ley 27.260 ¿la multa queda condonada?**

El cuarto párrafo del art. 56 de la ley 27.260 instituye que “Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha”.

En la medida en que la multa por omisión no se encuentre firme al 23/07/2016, la sanción quedará condonada.

- 2. Inmueble declarado en bienes personales año 2011, pero dejado de declarar en los años siguientes. ¿Está exteriorizado el inmueble o no?**

Se considera que el inmueble ya se encuentra exteriorizado.

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

- 1. El certificado de buen cumplimiento es solo para personas físicas o empresas también.**

El primer párrafo del art. 63 de la ley 27.260 dispone que “Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del art. 66, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del art. 25 y en el art. 26 del Tít. VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t.o. en 1997) y sus modificaciones”.

Adicionalmente, el art. 19 del decreto 895/16 establece que el beneficio se refiere a bienes personales –acciones y participaciones-.

En la medida en que los sujetos sean responsables sustituto del mencionado tributo podrán acceder al beneficio de contribuyente cumplidor a los fines de la exención del ingreso del Impuesto sobre los ingresos brutos –Acciones y Participaciones-.

2. Contribuyente que no blanquea por ser "buen contribuyente" y no posee bienes no declarados. Deben completar una dd.jj. confirmatoria:

- **¿Cómo lo hace?**

El artículo 38 de la RG AFIP 3919 regla en el inciso d) que para gozar de los beneficios de la declaración jurada de confirmación de datos se deberá presentar desde el 16 de agosto hasta el 31 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive, a través del servicios "Ley 27.260 – Declaración jurada de confirmación de datos", de la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar), con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

- **¿Qué sucede con los anticipos de bienes personales?**

La declaración jurada de confirmación de datos contemplada en el artículo 85 de la Ley 27.260 permite gozar de los beneficios previstos en el artículo 46 de la ley antes citada, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído - lo mantengan o no en su patrimonio – con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado. Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el Título III del Libro II de dicha norma – "Beneficio para contribuyentes cumplidores".

Al respecto, el artículo 38 inciso d) de la RG AFIP 3919 estipula en su segundo párrafo que quienes hubieran presentado la declaración jurada confirmatoria de datos, a los fines de gozar de los beneficios como contribuyentes cumplidores, deberán proceder conforme al procedimiento establecido en el Título II de dicha norma reglamentaria (artículos 35 a 37).

Consecuentemente, respecto de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales, el contribuyente deberá seleccionar entre:

- "Ley 27.260, artículo 63 - Solicitud de exención en el impuesto sobre los bienes personales (período fiscal 2016, 2017, 2018) con acreditación de anticipos como saldo de libre disponibilidad" contemplada en el inciso a) del artículo 36; o;
- "Ley 27.260, artículo 63 – Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales (PF 2016, 2017, 2018) con devolución de anticipos en cuenta (CBU)" prevista en el inciso d) de idéntico artículo.

A tal efecto, deberá informarse la CBU, vinculada a la cuenta en la cual se acreditará el importe correspondiente.

- **¿Qué sucede con los anticipos pagos?**

Los anticipos del impuesto sobre los Bienes Personales, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados.

Para ello, deberá ingresar desde www.afip.gob.ar al servicio "Sistema Registral" opción "Características especiales", con clave fiscal con nivel de seguridad 3, seleccionando en la opción "Ley 27.260 - Beneficio contribuyentes cumplidores":

- Ley 27.260, Art. 63 - Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales (Período Fiscal 2016, 2017, 2018) con acreditación de anticipos como saldo de libre disponibilidad.
 - Ley 27.260, Art.63 - Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales (PF 2016, 2017, 2018) con devolución de anticipos en cuenta (CBU).
 - A tal efecto, deberá informarse la CBU, vinculada a la cuenta en la cual se acreditará el importe correspondiente.
- **¿Corresponde abonar el próximo anticipo?**
 En la medida en que el beneficio no sea solicitado por el contribuyente, dicho anticipo resulta exigible por parte de la AFIP.

DECLARACION JURADA CONFIRMATORIA

- 1. En el caso de haber presentado la declaración jurada de ganancias únicamente, ¿la confirmación de la misma es suficiente para gozar del beneficio del artículo 85 de la ley, estableciendo un tapón?**

Se entiende que sí, que ello resulta suficiente. El artículo 23 del Decreto Reglamentario 895/2016 hace referencia a que para poder gozar de los beneficios indicados en el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley 27.260, las declaraciones juradas, originales y/o rectificativas, del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales, o en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, de los sujetos comprendidos en el artículo 36 de la ley antes mencionada que no realicen el blanqueo de bienes, deberán estar presentadas con anterioridad a la fecha de su promulgación (22.07.2015).

- 2. El artículo 85 de la ley expresa que quien no blanquee, deberá presentar una dd.jj. confirmatoria de datos. Pero si no soy cumplidor, presento la dd.jj. del 2015 y pago sin moratoria a posteriori del 22.07.2016.**

Según el artículo 23 del Decreto 895/2016 y el artículo 38 de la RG 3919, el sujeto deberá presentar la dd.jj. confirmatoria de datos del artículo 85 de la Ley 27.260 solo por las dd.jj. presentadas antes del 22.07.2016.

¿No podría presentar la dd.jj. de confirmación de datos del artículo 85 y gozar solo de los beneficios del blanqueo, y no de los beneficios de contribuyente cumplidor, para el caso en que presente la dd.jj. de bienes personales del 2015 a posteriori del 22.07.2016?, ¿o solo podré acceder a los beneficios del blanqueo solo si procedo a blanquear algún bien, incluso inferior a 305.000?

No se puede presentar para el caso planteado la dd.jj. confirmatoria de datos prevista en el artículo 85 de la Ley 27.260 en virtud de no tener las presentaciones de dd.jj. del 2015 al 22.07.2016, ello según lo reglado por el artículo 23 del Decreto 895/2016.

- 3. Si un contribuyente presenta DDJJ confirmatoria de datos y bloquea sin blanqueo, puede acceder a los beneficios de buen contribuyente puede acceder a beneficios de buen contribuyente para exención de Bienes Personales 2016/17/18.**

Conforme el art. 85 segundo párrafo de la L. 27260 al efectuar la DDJJ confirmatoria de datos, es posible acceder a los beneficios del art. 46 de la mencionada norma. A los efectos de gozar de la exención tramitar los beneficios del art. 63 de la ley con el procedimiento previsto en art. 36 de la RG AFIP 3919. Cabe aclarar, entonces que se trata de dos trámites distintos, por una parte se debe efectuar el mencionado trámite de exención y por otra, la DDJJ confirmatoria con el procedimiento del art. 38 de la mencionada resolución.

- 4. Art. 85 ¿es obligatoria la DDJJ de confirmación de datos hasta el 31/10/2016, es para todos los que no entren al blanqueo? Y para los trabajadores en relación de dependencia que solo presenten DDJJ informativa de Bienes Personales y Ganancias? También es obligatoria la confirmación de datos?**

Si bien la presentación no es de carácter obligatorio, la misma deberá efectuarse a los fines de obtener los beneficios previstos en la mencionada norma.